

ASUNTO: INFORME ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

Vista la propuesta de D^a Carla I. Greciano Barrado, Alcaldesa del Ayuntamiento de Galapagar, acerca de la emisión de los informes jurídicos oportunos de la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento y eliminación de los mismos; el Tesorero que lo suscribe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emite el siguiente

INFORME

I. LEGISLACION APLICABLE.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL).
- Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT).
- Ley 8/1989, 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (en adelante LTPP).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 128/2018, de 16 d Marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de Carácter Nacional.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero. - De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la LBRL, *Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales.* Añadiendo que *la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales.*

El artículo 111 del mismo texto legal establece que *los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la Imposición y Ordenación de tributos locales, sin que les sea de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2, ambos de la presente Ley.*



Esta previsión se desarrolla por los artículos 15 a 19 del TRLRHL.

En lo que respecta a la potestad para regular sus propios tributos, el artículo 15 del TRLRHL dispone que las entidades locales podrán establecer los tributos propios de carácter potestativo y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales en las que se desarrolle el régimen previsto en la TRLRHL para estos tributos y que son los siguientes:

- Tasas.
- Contribuciones especiales.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Impuesto sobre gastos suntuarios.

Respecto de la determinación del hecho imponible, sujetos obligados al pago y cuantía de las Tasas la legislación aplicable se contiene en los artículos 20 a 27 del TRLHL.

Segundo.- Señala el artículo 25, *“Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.*

La exigencia de un informe o estudio de carácter económico, previo al establecimiento de cada tasa, tiene por fundamento la necesidad de que se expliciten las razones y cálculos por los que se justifica su cuantía. Esta memoria no solo es necesaria en los casos de establecimiento de tasas sino también en los casos en los que se modifique la ordenanza en lo que se refiere a los elementos de cuantificación. Así lo han recordado las SSTS de 7 de marzo de 2003, 19 de diciembre de 2009 y la de 20 de julio de 2009 entre otras. De hecho, esta exigencia se plasma en el artículo 20.1 de la LTPP: *“Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta. La falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas”.*

Consta en el expediente informe de la Técnico de Medio Ambiente de 29 de julio de 2024 en el que se señala que el coste previsto del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos. Este asciende a 3.829.789,92€. Para valorar el grado de cobertura de la tasa propuesta, este coste debe minorarse por el importe de los ingresos previstos derivados de la aplicación de la responsabilidad del productor, de la venta de materiales y de energía, el cual asciende a 215.000 euros. Por lo que le producto final de recaudación prevista por la nueva tasa no puede superar el importe de 3.614.789,92 euros.

Tercero.- De acuerdo con el artículo 7.3 de la LOEPSF, *Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de*



colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se ha procedido a simular el padrón actual de la tasa de basuras con la aplicación de las tarifas municipales propuestas, y como se resultado se estiman unos ingresos anuales de 3.383.152,50 euros.

El desglose es el siguiente (Comercios de alimentación y Bares y Restaurantes, se han agrupado por ser el mismo importe de tarifa):

EPIGRAFE	Nº CONTRIB.	Tarifa anual	Importe
1.- Viviendas uso residencial:			
1.a.- multifamiliar (pisos) por ud.	7.387,00	150,00 €	1.108.050,00
1.b.- Unifamiliares.:			
* hasta 300 m2	2.524,00	180,00 €	454.320,00
* + de 300 a hasta 600 m2	1.268,00	231,00 €	292.908,00
* + de 600 a hasta 1.200 m2	1.997,00	285,00 €	569.145,00
* + de 1200 a hasta 2.500 m2	1.238,00	387,00 €	479.106,00
* + de 2500 a hasta 5.000 m2	216,00	570,00 €	123.120,00
* + de 5.000 m2	56,00	690,00 €	38.640,00
2.- COMERCIO de alimentación y supermercado (por cada tramo de 150m2 o fracc.)	123,00	315,00 €	38.745,00
4.- BAR, CAFETERIA, RESTAURANTE o análogo(por cada tramo de 100m2 o fracc.)			
3.- COMERCIO productos NO alimenticios, oficinas, academias, bancos, y otros (papelerías, farmacias, peluquerías, droguerías)(por cada tramo de 150m2 o fracc.)	325,00	189,00 €	61.425,00
5.-Guarderías, residencias, establecimientos hoteleros y similaro(por cada 25 plazas o fracción)	11,00	472,50 €	5.197,50
6.- Locales Industriales (hasta 300m2 o fracc.)	53,00	630,00 €	33.390,00
* + de 300 a hasta 1000 m2	22,00	945,00 €	20.790,00
* + de 1000 m2	24,00	1.260,00 €	30.240,00
7.- Locales y centros destinados a otros usos (docentes, educativos, religiosos....)(hasta 300m2)	66,00	283,50 €	18.711,00
* + desde 301 hasta 500 m2	39,00	567,00 €	22.113,00
* + de 500 m2	84,00	850,50 €	71.442,00



8.- Locales SIN actividad (hasta 300m2)	147,00	90,00 €	13.230,00
* + desde 301 hasta 500 m2	6,00	180,00 €	1.080,00
* + de 500 m2	5,00	300,00 €	1.500,00
9. Fincas y solares sin edificar	1035	25,00€	25.875,00
			3.409.027,50

Al anterior importe hemos de sumar la cuantificación del hipotético deber de contribuir que correspondería por los inmuebles municipales. Estos inmuebles, no sujetos por la coincidencia del acreedor y deudor en el Ayuntamiento de Galapagar, hubieran representado unas cuotas a pagar de 33.022,50 euros.

Por lo anterior, el grado de cobertura de la tasa = $(3.409.027,50 + 33.022,50) / 3.614.789,92 * 100 = 95,22\%$. Se concluye que cumple con el artículo 24.2 del TRLRHL según el cual *“el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida”*.

Por último, en cuanto a sus efectos presupuestarios, la configuración de la nueva tasa se estima que incrementará los ingresos y por tanto la capacidad de gasto del Ayuntamiento para 2025, respecto a la del ejercicio anterior, en 2.301.981,50 euros.

Cuarto. - En cuanto al contenido mínimo de la ordenanza, el artículo 16 del TRLRHL señala que será:

- La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
- Los regímenes de declaración y de ingreso.
- Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Quinto. - En cuanto a la tramitación a seguir para la modificación de la Ordenanza Fiscal en los términos propuesto, el expediente de referencia será la establecida en los artículos 15 y siguientes del TRLRHL.

El expediente deberá someterse a estudio por la Comisión Informativa de Hacienda, por así exigirlo, entre otros, el artículo 20.1.c) de la LRBRL y los artículos 82, 123, 126, entre otros, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El expediente, completo y dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda, deberá elevarse al Ayuntamiento Pleno para su debate y aprobación, si procede, por mayoría simple.



En concreto el art. 17 del TRLRHL que dispone:

“Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.

- 1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*
- 2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.*
- 3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. 4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”*

Podrán presentar reclamaciones quienes tengan un interés directo o resulten afectados por el acuerdo y los Colegios Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, que actúen en defensa de los que les son propios.

Las reclamaciones presentadas deberán ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto. No obstante, y en el supuesto de que no se presenten reclamaciones no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.

Es todo cuanto tengo que informar, sin perjuicio de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.



Gestión Documental: Exp: 13860/2024

CBND4086230

Pza del Presidente Adolfo Suárez- 28260 Galapagar (Madrid)
Tel: 91 858 78 00 Fax: 91 858 08 07
web: <http://www.galapagar.es>

